

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-044

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA  
CREAR EL CONSEJO DE ECONOMISTAS DEL GOBERNADOR**

**POR CUANTO:** La recuperación económica de Puerto Rico requiere la implantación de nuevas iniciativas que promuevan nuestro desarrollo económico y nuestra competitividad en la economía mundial.

**POR CUANTO:** Puerto Rico cuenta con profesionales excelentes en el campo de la economía y otros campos afines que pueden aportar sus conocimientos y experiencia para asistir al Gobierno en el desarrollo, evaluación e implantación de dichas iniciativas.

**POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ra.** Se establece el Consejo de Economistas del Gobernador (en adelante el "Consejo") como un consejo asesor adscrito a la Oficina del Gobernador.

**SECCIÓN 2da.** El Consejo estará compuesto por siete (7) profesionales de reconocida formación académica y credenciales en los campos de economía, planificación, finanzas y política pública, u otros campos afines. Los miembros del Consejo serán nombrados por el Gobernador y servirán a la discreción del Gobernador.

**SECCIÓN 3ra.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gobernador sobre la situación económica de Puerto Rico.
- b) Asesorar al Gobernador sobre medidas para promover el desarrollo económico y mejorar la competitividad de Puerto Rico.
- c) Asesorar al Gobernador sobre las reformas económicas identificadas en el Modelo Estratégico para la Nueva Economía.
- d) Asesorar al Gobernador sobre formas de mejorar la calidad de las estadísticas de Puerto Rico.
- e) Asesorar al Gobernador sobre el uso de estadísticas y otras métricas en la formulación, implantación y evaluación de política pública.


- f) Asesorar al Gobernador sobre formas de fomentar la educación de la ciudadanía en asuntos de economía y política pública.
- g) Preparar informes periódicos al Gobernador sobre la condición de la economía de Puerto Rico y otros asuntos cubiertos bajo esta Orden Ejecutiva.
- h) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Gobernador o que sean necesarias para el ejercicio de las funciones asignadas.


- SECCIÓN 4ta. El Gobernador nombrará un Secretario del Consejo. El Secretario coordinará las reuniones del Consejo y llevará un registro de los actos oficiales del Consejo. El Consejo adoptará normas para reglamentar su organización y funcionamiento.
- SECCIÓN 5ta. El Consejo tendrá un portavoz. La portavocía será rotada entre los miembros del Consejo de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento que adopte el Consejo.
- SECCIÓN 6ta. La Oficina del Gobernador ofrecerá el personal y los recursos necesarios para la operación del Consejo. Todas las agencias deberán cooperar con la gestión del Consejo y proveer la información necesaria para que el Consejo pueda desempeñar sus funciones de asesoría.
- SECCIÓN 7ma. Los miembros del Consejo prestarán sus servicios al Consejo *ad honórem*.
- SECCIÓN 8va. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 10ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 11ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de

Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 12ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. El Consejo completará sus funciones el 31 de diciembre de 2012, a menos que su encomienda sea extendida por el Gobernador.

SECCIÓN 13ra. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 11 de noviembre de 2009.

  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 11 de noviembre de 2009.

  
LCDA. VANESSA VIERA RABELO  
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

